



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**REGISTRO DE BRIGADISTAS DE ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**ARTÍCULO 1º - Objeto.** Créase el Registro de Brigadistas de Atención y Prevención de Emergencias de la Provincia, con la finalidad de promover capacitaciones continuas a las personas brigadistas, como así también el rápido acceso y convocatoria en situaciones de emergencia.

**ARTÍCULO 2º - Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3º - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) creación e instrumentación del registro correspondiente;
- b) diseño y elaboración de capacitaciones, teniendo en cuenta los aspectos prácticos y teóricos de las mismas;
- c) coordinación con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, instituciones públicas y/o privadas, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones civiles y toda entidad que trabaje o se encuentre involucrada en la temática, a fin de abordar las temáticas correspondientes a las capacitaciones;
- d) proveer a las personas brigadistas del equipamiento y las herramientas necesarias para la defensa, el monitoreo y control del fuego;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) elaboración de protocolos de seguridad que contengan vías de escape, zonas de seguridad y cómo proceder ante situaciones que indican peligro; y,
- f) implementación de otras acciones para el desarrollo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º - Requisitos.** Son requisitos para inscribirse en el correspondiente Registro:

- a) ser persona mayor de dieciocho años;
- b) aprobar un examen psicofísico; y,
- c) cumplimentar con la formación básica en prevención, extinción y evacuación ante incendios forestales.

**ARTÍCULO 5º - Medidas de prevención.** El Ministerio de Seguridad, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, desarrollarán el diseño de medidas en materia de prevención, extinción y acciones de evacuación ante incendios forestales.

**ARTÍCULO 6º - Seguridad social.** Garantízase seguro de vida y seguro médico de calidad a brigadistas de incendios forestales.

**ARTÍCULO 7º - Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Fabián Bastía  
Diputado Provincial**

**Georgina Orciani  
Diputada Provincial**

**Marcelo González  
Diputado Provincial**

**Marlen Espíndola  
Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio  
Diputada Provincial**

**Sebastián Julierac  
Diputado Provincial**

**Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto crear el Registro Provincial de Brigadistas de Atención y Prevención de Emergencias, con la finalidad de promover capacitaciones continuas a aquellas personas que se desempeñen como brigadistas, como así también el rápido acceso y convocatoria en situaciones de emergencia.

A nivel nacional, contamos con dos leyes importantes en materia de incendios forestales: la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos que dispone que alguna protección los bosques afectados por incendios u otros desastres naturales esos bosques deben ser recuperados y restaurados; y la Ley 26.815 de Presupuestos Mínimos de Manejo del Fuego que protege el ambiente de los incendios forestales y rurales en el todo el país, creando al efecto el Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), organismo que coordina el Sistema Federal de Manejo de Fuego junto con la Administración de Parques Nacionales, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y que está a cargo de las acciones de manejo del fuego en todo el país. Sus funciones principales son la prevención y alerta, el combate de incendios y la evaluación de daños, acciones de recomposición y restauración.

Es necesario recordar que cuando hablamos de presupuestos mínimos, conforme lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional, hacemos referencia a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. Ese "piso" mínimo de protección debe ser complementado por las provincias, siempre tendiente a garantizar una mayor protección.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resulta imprescindible la formación de brigadistas en nuestra provincia, ya que las actividades de extinción de incendios forestales como así también de evacuación, implican altos e inminentes riesgos. La formación y certificación los habilita a realizar tareas de prevención, enfrentar y reducir los impactos provocados por incendios forestales, rurales o cercanos a una población.

Las personas brigadistas requieren de una preparación psicofísica y formación continua a los fines de poder responder a las demandas que existen en toda la provincia durante todo el año. Es por ello que, la creación del registro facilitará la convocatoria y especialización de cada uno de ellos.

Por otro lado, atento al riesgo a su integridad psicofísica como a la vida de los y las brigadistas, resulta imprescindible que gocen de un seguro social especializado, amplio y de calidad, garantizando así que, ante cualquier inminencia que signifique un riesgo o provoque daños, accedan a los mejores servicios de salud y cobertura médica.

En la actualidad, 18 provincias cuentan con un cuerpo forestal. Además, se enfatizó la instancia de que el manejo del fuego dependa de las áreas ambientales de cada provincia, con el fin de agilizar y hacer más eficiente la lucha contra los incendios forestales.

En los últimos tres años los incendios en toda la región se vienen incrementando de manera dramática. Entre 2020 y 2021, en el contexto de una prolongada bajante extraordinaria del Paraná y el agravamiento de la sequía, se quemaron más de 700.000 hectáreas del Delta e islas del Paraná. En 2022, de acuerdo a datos elaborados por el Museo A. Scasso, hasta el 21 de agosto ya se quemaron 196.073 hectáreas del territorio comprendido en PIECAS-DP, un número que a esta altura del año presenta un gran incremento de territorio afectado, comparado a años anteriores a la pandemia del COVID-19.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Hoy día, es el agravante del fuego en muchas zonas lo que demanda de nuestra atención, sin dejar de mencionar la importancia de los humedales. Respecto al fuego, queremos destacar que no resulta ajeno lo que sucede respecto a los focos ígneos, a las bajantes históricas, al estrés hídrico, a las sequías prolongadas que favorecen los incendios forestales y que, por supuesto, si no contamos con el personal capacitado y registrado ello traerá consecuencias dentro del ecosistema, conjuntamente se pone en riesgo vidas humanas, propiedades familiares, hectáreas de producción, etc.

Cabe destacar que encontramos como antecedente el proyecto de Ley presentado en el mes de septiembre del corriente año por el diputado de la Provincia de Catamarca Eduardo Andrada, mediante el cual busca la creación del Registro Provincial de Brigadistas de Incendios Forestales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

**Sergio J. Basile**  
**Diputado Provincial**

**Fabián Bastía**  
**Diputado Provincial**

**Georgina Orciani**  
**Diputada Provincial**

**Marcelo González**  
**Diputado Provincial**

**Marlen Espíndola**  
**Diputada Provincial**

**Silvia Ciancio**  
**Diputada Provincial**

**Sebastián Jullerac**  
**Diputado Provincial**

**Juan Cruz Cándido**  
**Diputado Provincial**